

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 29 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 31; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE SALUD MENSTRUAL.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD: EXPEDIENTES
NÚMEROS: LXV/CPS/120; LXV/CPS/127;
LXV/CPS/149; LXV/CPS/151; LXV/CPS/153

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
20 AGO. 2024
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3º fracción XXXVII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 42 fracción XXVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 12 de julio de 2023, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadana Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por la que se reforma la fracción I del segundo párrafo del artículo 31 de la Ley Estatal de Salud. Esta iniciativa fue turnada a la Comisión Permanente de Salud y se le asignó el número expediente 120.

2.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 09 de agosto de 2023, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Ciudadano Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por la que se reforma la fracción XVIII recorriéndose la subsecuente del artículo 7 y se reforma la fracción XII recorriéndose la subsecuente del artículo 29 de la Ley Estatal de Salud. Esta iniciativa fue turnada a la Comisión Permanente de Salud y se le asignó el número expediente 127.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

3.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el 06 de diciembre de 2023, se dio cuenta con un oficio HCEO/CPAJCFD/LXV/102/2023 el Ciudadano **Diputado Sesúl Bolaños López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, solicita enlistar la iniciativa con proyecto de decreto que suscribe y remite para su estudio y dictamen, por la que se reforma la fracción I del artículo 31 de la Ley Estatal de Salud presentada con motivo del Primer Congreso de las Juventudes del Estado de Oaxaca por la Ciudadana **Diputada Juvenil Dulce Belén Florean Pérez**. Esta iniciativa fue turnada a la Comisión Permanente de Salud y se le asignó el número expediente 149.

4.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el 06 de diciembre de 2023, se dio cuenta con un oficio HCEO/CPAJCFD/LXV/102/2023 el Ciudadano **Diputado Sesúl Bolaños López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, solicita enlistar la iniciativa con proyecto de decreto que suscribe y remite para su estudio y dictamen, por la que se adiciona la fracción XIII del artículo 6 de la Ley General de Salud presentada con motivo del Primer Congreso de las Juventudes del Estado de Oaxaca por la Ciudadana **Diputada Juvenil Mirari Echeverría Echaide**. Esta iniciativa fue turnada a la Comisión Permanente de Salud y se le asignó el número expediente 151.

5.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el 31 de enero de 2024, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por las Ciudadanas **Diputadas Minerva Leonor López Calderón, Angélica Rocío Melchor Vásquez** y por el Ciudadano **Diputado Víctor Raúl Hernández López**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), por la que se adiciona la fracción VI recorriéndose la actual y las subsecuentes del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud. Esta iniciativa fue turnada a la Comisión Permanente de Salud y se le asignó el número de expediente 153.

6.- Mediante oficios números LXV/A.L./COM.PERM./2907/2023, LXV/A.L./COM.PERM./3018/2023, LXV/A.L./COM.PERM./3464/2023, LXV/A.L./COM.PERM./3466/2023, y LXV/A.L./COM.PERM./3664/2024, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió oficios con fechas catorce de julio, diez de agosto y diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés y el oficio con fecha seis de febrero del año dos mil veinticuatro a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud, por los que turnó las iniciativas referidas en los números que anteceden, formándose los expedientes números **120, 127, 149, 151 y 153** del índice de dicha Comisión, respectivamente.

7.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha **doce de agosto de dos mil veinticuatro**, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido respecto de las iniciativas referidas en los puntos que anteceden, basándose para ello en los siguientes:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. ACUMULACIÓN DE INICIATIVAS. Toda vez que las y los Diputados promoventes presentaron iniciativas coincidentes que proponen reformas y adiciones a mismos artículos de la Ley Estatal de Salud, en ese sentido, a fin de analizar las coincidencias y divergencias en las mismas, esta Comisión Dictaminadora determina acumularlas a efecto de emitir un solo dictamen que resuelva sobre su procedencia o improcedencia y evitar así que se aprueben disposiciones contradictorias que pudieran provocar confusión dentro de la norma jurídica.

CUARTO. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS. Respecto a las iniciativas propuestas que son materia del presente dictamen, se plasman en el presente documento para su análisis y valoración, de acuerdo al orden en que fueron presentadas ante la Diputación Permanente y el Pleno del Congreso y turnadas a esta Comisión Dictaminadora, las siguientes:

- 1. La primera iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la cual realiza la siguiente exposición de motivos:**

"La menstruación es un proceso natural que debe ser indicador de salud para las niñas, jóvenes, mujeres y otras personas menstruantes en edad reproductiva. Sin embargo, su gestión y sano cuidado depende de las condiciones culturales, la pobreza, la desigualdad, la violencia de género y otras prácticas discriminatorias y excluyentes que existen en nuestra sociedad hacia el cuerpo de las mujeres y las personas menstruantes.

(...)

En todo el mundo, contar con disponibilidad y acceso a agua segura, que los baños o letrinas estén en las mejores condiciones y que haya acceso a materiales para la menstruación es fundamental para tener una vida digna y para el cumplimiento de los derechos humanos."

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

- 2. La primera iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en la cual realiza la siguiente exposición de motivos:**

"Primero, de los antecedentes para garantizar productos sanitarios a las mujeres en América Latina y México. En América Latina, algunos países han implementado políticas para garantizar el acceso gratuito a productos sanitarios femeninos, mientras que otros han propuesto proyectos de ley para abordar el tema. Por ejemplo, Chile, en 2021, ingresó a la Cámara de Diputados chilena el proyecto de ley Dignidad Menstrual, que atribuye al Estado la responsabilidad de asegurar el "acceso a insumos de higiene personal". Por su parte, Brasil, en 2021, propuso un proyecto de ley que impulsaba la entrega gratuita de productos sanitarios a cuatro millones de mujeres en situación de vulnerabilidad.

La eliminación del impuesto sobre los productos sanitarios femeninos en México ocurrió el 1 de enero de 2022. Esta medida fue parte de los esfuerzos para garantizar un acceso más equitativo y asequible a los productos de higiene menstrual para las mujeres en el país. Antes de esta fecha, los productos como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y otros productos similares estaban sujetos a un Impuesto al Valor Agregado (IVA) del 16%. La eliminación de este impuesto se consideró un avance significativo en la lucha por la dignidad menstrual y la igualdad de género en México.

Lo anterior se generó debido a que el impuesto sobre los productos sanitarios femeninos en México ha afectado a las mujeres de diversas maneras, entre las que se incluyen las siguientes:

- a) Mayor costo: El impuesto ha aumentado el costo de los productos de higiene menstrual, lo que ha hecho que sean menos accesibles para muchas mujeres, especialmente aquellas en situación de pobreza.*
- b) Desigualdad de género: El impuesto se ha considerado como un ejemplo de "impuesto rosa" o "impuesto sexista", ya que afecta a un producto que solo las mujeres necesitan. Esto ha sido visto como una forma de desigualdad de género que afecta a las mujeres de manera desproporcionada.*
- c) Riesgos para la salud: La falta de acceso a productos sanitarios adecuados puede tener consecuencias negativas para la salud de las mujeres, como infecciones y otros problemas. El impuesto puede haber contribuido a esta falta de acceso.*
- d) Impacto en la educación: La falta de acceso a productos sanitarios también puede afectar la capacidad de las mujeres para asistir a la escuela y participar plenamente en la sociedad. Esto puede tener un impacto negativo en su educación y en su futuro.*

Es por eso que el impuesto sobre los productos sanitarios femeninos en México ha tenido un impacto negativo en las mujeres, aumentando el costo de los productos, contribuyendo a la desigualdad de género, aumentando los riesgos para la salud y afectando la educación de las mujeres. La eliminación de este impuesto en enero de 2022 se consideró un paso importante hacia la igualdad y la dignidad menstrual en México.

Segundo, de los derechos en el ámbito internacional que asisten a las mujeres. Los tratados internacionales que protegen los derechos de las mujeres, incluidas las mujeres menstruantes y personas menstruantes, en relación con la salud y la igualdad de género, son los siguientes:

- a) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su artículo 10 establece que los Estados Partes deben tomar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en el campo de la atención médica, incluyendo la garantía de igualdad de acceso a servicios de atención médica, especialmente en relación con la planificación familiar.*

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

A su vez, el artículo 12 garantiza a las mujeres el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, lo que incluye el acceso a servicios de salud adecuados, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva.

b) La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en su artículo 24 señala que el derecho del niño a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a servicios de atención médica adecuados. En el contexto de las mujeres menstruantes que son niñas, este artículo protege su derecho a la salud y a recibir información sobre la salud menstrual.

c) Aunque los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) no son tratados internacionales, poco a poco se han convertido en políticas públicas nacionales que los Estados nacionales han ido aceptado así como la comunidad internacional. De esta forma, el Objetivo 3 (ODS) "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades". Este artículo tiene metas específicas para mejorar la salud y el bienestar, incluido el acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva. Asimismo, el Objetivo 5 (ODS) "Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas. Este ODS busca eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, lo que incluye el acceso a productos sanitarios durante la menstruación.

Es importante mencionar que estos tratados establecen principios y obligaciones generales que los Estados Partes deben cumplir para proteger y promover los derechos de las mujeres en relación con la salud y la igualdad de género.

Tercero, de los derechos en el ámbito nacional que asisten a las mujeres. El otorgamiento o acceso gratuito de productos sanitarios tienen su fundamento legal en los tratados internacionales y disposiciones normativas de carácter domésticas, sobre todo, tiene su ancla en los derechos humanos que son protegidos y garantizados. Por mencionar algunos:

i) **Derecho a la igualdad:** Todas las personas, independientemente de su género, tienen derecho a la igualdad de trato y oportunidades. Esto incluye el acceso a servicios y productos básicos que contribuyan a su bienestar. Según lo que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad de condiciones: "Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...". El principio de igualdad ante la ley, consagrado en el artículo 1, implica que las mujeres deben recibir un trato igualitario y sin discriminación.

Es más, el mismo artículo 1 prohíbe toda discriminación motivada por razones de género: "...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...".

ii) **Derecho a la salud:** El acceso a productos sanitarios durante la menstruación es relevante para la salud y bienestar de las mujeres, por lo que su provisión gratuita está relacionada con el derecho a la salud. Este derecho se encuentra garantizado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "... Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social...". En este sentido el artículo 4 de la Constitución establece el derecho a la protección de la salud, y el Estado tiene la

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

obligación de garantizar este derecho mediante políticas públicas que incluyan el acceso a servicios y productos necesarios para el bienestar de las personas.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley General de Salud hace énfasis en el derecho a la protección de la salud, que incluye el bienestar físico como tal, la calidad de la vida humana y el desarrollo social: "Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social".

iii) Derecho a la educación: El acceso a productos sanitarios en las escuelas permite que las niñas y jóvenes puedan asistir a clase sin interrupciones durante su menstruación, lo que garantiza su derecho a la educación. El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza este derecho: "Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica...". El artículo 3 de la Constitución reconoce el derecho a la educación, y la gratuidad de la educación en los niveles obligatorios, lo que implica asegurar las condiciones para que las niñas y jóvenes puedan asistir a la escuela sin interrupciones debido a la falta de acceso a productos sanitarios durante la menstruación.

Tercera, de las entidades federativas que han aprobado la menstruación digna. Actualmente, ocho entidades federativas en México han aprobado la menstruación digna. Estas son Aguascalientes, Colima, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas y Yucatán. Además, la Ciudad de México también ha aprobado una ley de menstruación digna.

La aprobación de la menstruación digna en las entidades federativas implica una serie de medidas y acciones que buscan garantizar el acceso a productos de higiene menstrual, la educación sobre la menstruación y la atención médica adecuada para las personas menstruantes. Entre las medidas que se han tomado se encuentran la distribución gratuita de productos de higiene menstrual en escuelas y centros de salud, la inclusión de la educación menstrual en los programas escolares y la capacitación del personal educativo y sanitario sobre la menstruación y sus implicaciones.

Además, algunas entidades federativas han aprobado leyes que buscan garantizar el acceso a productos de higiene menstrual en lugares públicos y privados, así como la inclusión de la licencia menstrual en las leyes laborales. En general, la aprobación de la menstruación digna busca erradicar el estigma y la discriminación asociados con la menstruación y garantizar el derecho a una vida digna y saludable para todas las personas menstruantes.

Cuarta, de las razones por las que las mujeres en situación de vulnerabilidad, pobreza y presas necesitan el acceso a los productos para la gestión menstrual digna. El acceso a productos para la gestión menstrual digna es fundamental para las mujeres en situación de vulnerabilidad, pobreza y presas por las siguientes razones:

1. La pobreza menstrual es una realidad que afecta a un gran número de mujeres en todo el mundo, incluyendo a México. La falta de acceso a productos de higiene menstrual, educación, instalaciones higiénicas, gestión de residuos o una combinación de estos, afecta a un número estimado de 500 millones de personas en todo el mundo. En México, la pobreza menstrual afecta a más del 40% de las mujeres en edad de menstruar, lo que significa que tienen que elegir entre alimentarse o adquirir productos de higiene menstrual para acceder a una menstruación digna.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

3. La imposibilidad de acceder a productos de higiene menstrual es una de las razones principales por la que innumerables niñas dejan de asistir a la escuela. En Bangladesh, más de un tercio de las niñas encuestadas ha afirmado que los problemas relacionados con la menstruación afectan negativamente su rendimiento escolar. En México, la falta de acceso a productos de higiene menstrual también ha sido identificada como una de las principales razones por las que las niñas faltan a la escuela.

5. Las mujeres en situación de vulnerabilidad, pobreza y presas a menudo se ven obligadas a recurrir a métodos precarios e inseguros para gestionar su menstruación, como cartones, trapos o papel higiénico, lo que puede tener graves consecuencias para su salud.

6. La aprobación de la menstruación digna implica una serie de medidas y acciones que buscan garantizar el acceso a productos de higiene menstrual, la educación sobre la menstruación y la atención médica adecuada para las personas menstruantes. Estas medidas buscan erradicar el estigma y la discriminación asociados con la menstruación y garantizar el derecho a una vida digna y saludable para todas las personas menstruantes."

3. La segunda iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Ciudadana Diputada Juvenil Dulce Belén Florean Pérez, la cual fue suscrita y remitida por el Ciudadano Diputado Sesúl Bolaños López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la cual realiza la siguiente exposición de motivos:

"La salud es un derecho humano consagrado en el artículo cuarto constitucional, asimismo, el artículo primero constitucional señala que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por lo que el Estado debe garantizar el acceso de los ciudadanos a los servicios de salud.

Dentro del derecho a la salud se encuentra el derecho a la menstruación digna, un derecho que ha sido reconocido recientemente, como parte del principio de progresividad de los derechos humanos, pues en los últimos años se han visibilizado las necesidades de las personas menstruantes, y las condiciones de desigualdad de género en las que se encuentran.

Sin embargo, el acceso a los servicios de salud en el estado de Oaxaca es escaso, sobre todo para las comunidades indígenas y rurales, en las que no se tiene un fácil acceso a los servicios de salud, recordando que en el estado existen 417 municipios regidos por sistemas normativos internos. Aunado a este obstáculo de ubicación de las comunidades, se añade otro factor que pone en desventaja el acceso a los servicios de salud a las personas menstruantes, el hecho de ser mujer indígena.

En estas comunidades, además de no tener un fácil acceso a los servicios de salud de calidad, el hecho de ser mujer, las pone en un estado de doble vulnerabilidad, pues, en un principio no tienen acceso a una educación sexual integral, pues se encuentran constantemente rodeadas de tabúes y creencias sobre la sexualidad, al igual que es rechazada este tipo de información por el machismo, violencia, pobreza, baja escolaridad, entre otros problemas latentes en estas comunidades.

Por lo cual, es importante priorizar el acceso a las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes en escuelas y comunidades indígenas a una menstruación digna a través de información y educación integral de salud sexual y reproductiva, así como dotarlas de insumos gratuitos para la menstruación tales como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales, entre otros productos necesarios como papel sanitario, jabón, que garanticen una menstruación digna; así como la capacitación sobre la correcta utilización de dichos productos, pues es parte del derecho humano el acceso al conocimiento del proceso de la menstruación y de las opciones disponibles para el manejo de su higiene menstrual.

Es importante garantizar el tema de la educación sexual en el estado, en específico en comunidades indígenas y procurar el acceso a los servicios de salud, en los que se incluyen la distribución gratuita de insumos y productos para la menstruación."

- 4. La tercera iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Ciudadana Diputada Juvenil Mirari Echeverría Echaide, la cual fue suscrita y remitida por el Ciudadano Diputado Sesúl Bolaños López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en la cual realiza la siguiente exposición de motivos:**

● *¿Qué es la menstruación?*

La adolescencia comienza cuando el cuerpo produce unas sustancias llamadas hormonas, desencadenando cambios físicos, emocionales y cognitivos en el cuerpo.

Una parte del cerebro llamada hipotálamo, comienza a aumentar la producción de una hormona llamada gonadotropina. Esta hormona es importante porque "despierta" a la hipófisis (una glándula del tamaño de un chícharo), diciéndole que libere otras hormonas de crecimiento hacia la sangre. En las niñas, los ovarios comienzan a producir hormonas llamadas estrógeno y progesterona, y a liberar óvulos. Su cuerpo también comenzará a cambiar con estas hormonas.

El término científico para la primera menstruación es MENARQUIA

Durante la menstruación, el útero se recubre de sangre y otros tejidos para albergar al óvulo; cuando este no es fecundado, esta cubierta interior de sangre y tejidos se desprende del útero y sale por la vagina. Es completamente normal que este sangrado tenga diferentes colores, desde un rojo brillante, rosa claro o incluso marrón o café. Esto dura entre 4 a 7 días y usualmente sucede cada 28 a 30 días (aunque dependiendo de cada persona puede ser cada más o menos días).

La mayoría de las niñas tienen su primera menstruación (regla o periodo) entre los 11 y 14 años, pero algunas niñas empiezan a los 8 y otras hasta los 17 años. El día que comienza el sangrado es el primer día del ciclo menstrual

Aunque su cuerpo está cambiando y se está preparando para reproducirse, no quiere decir que estén listos para tener un bebé en la adolescencia.

● *Menstruación y salud*

La menstruación es un cambio perfectamente normal que indica que las niñas y mujeres adolescentes están creciendo de forma saludable, sin embargo, representa un gran cambio en su vida, a partir del cual deben tomar muy en serio ciertos aspectos en los cuales aumentar el cuidado, tales como tener prácticas de higiene más constantes y usar materiales adecuados y cómodos para recolectar o absorber la sangre.

● *pobreza menstrual y salud*

El hecho de no poder pagar productos como tampones, toallas higiénicas, protectores, copas menstruales para controlar el sangrado menstrual, es un factor que refuerza las desigualdades de género. Es decir, la falta de acceso a los productos sanitarios es una importante barrera que impide que millones de mujeres y niñas en todo el mundo alcancen todo su potencial social y económico.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Literalmente, puede ser letal que las mujeres y niñas que viven en la pobreza recurran a la reutilización de productos viejos, periódicos, papel higiénico, calcetines, trapos, hojas, barro y otros materiales que amenazan la salud para controlar su flujo menstrual.

Cubierto de ignorancia y desinformación, el período menstrual es un tema tabú, que no se discute abiertamente, especialmente entre los hombres. Así, considerando que los hombres constituyen la mayoría de los líderes mundiales, la salud menstrual ha quedado fuera de las políticas, planes y presupuestos públicos. De esta manera, el desequilibrio de poder político que existe entre géneros en la toma de decisiones, ha conducido a desigualdades en el acceso a la educación y a la riqueza.

● igualdad de género

Hacer que los productos para la menstruación sean asequibles es un paso necesario hacia la igualdad de género; pero también un paso crucial para derribar las barreras que estigmatizan la menstruación. Es un reconocimiento de que los procesos biológicos de la mujer ya no obstaculizarán su educación y perspectivas futuras, contribuyendo así a la lucha por la plena igualdad de género.

Sr debe apoyar los movimientos para promover la disponibilidad generalizada de suministros sanitarios y considerar la provisión de suministros higiénicos femeninos complementarios en ciertos espacios como escuelas, refugios para personas sin hogar y para mujeres de bajos ingresos, con el objetivo de erradicar la problemática de la pobreza menstrual. Estas medidas tendrían un beneficio inconmensurable para las mujeres y serían un paso importante para la igualdad de género.

Es necesario asegurar que la salud menstrual sea una cuestión de salud pública protegida por los derechos humanos. Debe considerarse que el ciclo menstrual impacta negativamente el acceso a espacios públicos y privados, la igualdad de género y la justicia social.

Planteamiento del problema.

Muchas niñas informan que se quedaron en casa en vez de ir a la escuela, debido a cólicos menstruales, carencia de materiales de higiene menstrual, instalaciones de agua y saneamiento inadecuadas en las escuelas, entornos insatisfactorios y temor a un accidente menstrual.

Otro elemento que contribuye a la inseguridad es el bajo nivel de conocimiento de las niñas sobre sus cuerpos. Esta falta de conocimiento afecta su sentido de empoderamiento para atender su menstruación; sin orientación sobre estos temas, las adolescentes pueden tener complicaciones de salud derivadas de un mal manejo higiénico. Una gran mayoría de mujeres en alguna etapa de su vida han sacrificado días en la escuela, el trabajo y su vida social. Esto, porque no pueden permitirse el lujo de vivir sus periodos de manera segura y digna, y esto causa una afectación desproporcionada a sus oportunidades de vida. Las personas menstruantes también pierden el salario y la educación, debido a que faltan a la escuela y al trabajo por causa de dolores y otros problemas de salud asociados con la menstruación. Todas estas personas están viviendo la pobreza menstrual, que es una realidad que se agrava debido al estigma que hay entorno a la menstruación.

Hablar de menstruación no es aún fácil y está lleno de tabúes, sobre todo en las zonas más deprimidas. La vinculación con el sistema educativo es pertinente por cuanto buena parte del ausentismo escolar se debe a la imposibilidad de conseguir toallas higiénicas, tampones y otros artículos en los días de regla. Los dolores asociados con el periodo también ocasionan la pérdida de días de clase a lo largo del curso. El 42% de las escolares ha faltado alguna vez al centro educativo debido a la menstruación y el 22% se quedó en casa "por miedo a manchar la ropa o a que se notara que estaba con la regla", según una encuesta efectuada el año pasado por U-Repór y varias organizaciones más, entre ellas Menstruación Digna en México (MDM) y Unicef.

Datos y estadísticas.

Una de cada diez mujeres en el Reino Unido, más de la mitad de las adolescentes en el África subsahariana, y el 70% de las mujeres en la India, no pueden pagar el costo de las toallas higiénicas. Incluso en Estados Unidos, un estudio reciente encontró que dos tercios de las mujeres y niñas de bajos ingresos en St. Louis, MO, no podían

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

pagar los productos de higiene menstrual, por esta razón, usaban telas, trapos o papel higiénico sacado de baños públicos.

Literalmente, puede ser letal que las mujeres y niñas que viven en la pobreza recurran a la reutilización de productos viejos, periódicos, papel higiénico, calcetines, trapos, hojas, barro y otros materiales que amenazan la salud para controlar su flujo menstrual.

En México, el 11% de las mujeres elige toallas, tampones u otros artículos en función de su coste, y la mayoría de ellas gasta entre 50 y 100 pesos [2,3 y 4,7 dólares] al mes en este capítulo. No es poco para un país donde el azote de la pandemia ha dejado entre seis y 11 millones de personas con dificultades para pagar alimentos básicos, y varios millones de habitantes más viven en la pobreza en cualquiera de sus niveles. El 12% ha tenido que dejar de usar artículos para el periodo por las estrecheces vividas en esta pandemia.

La encuesta, a la que respondieron sobre todo mujeres entre la adolescencia y los 24 años, pone de manifiesto el vacío informativo que hay en las escuelas sobre la menstruación. Un 64% de las que respondieron no reciben educación específica sobre este asunto, ni pláticas, ni cuentan con libros donde poder informarse. Las amigas, ayer y siempre, y el internet ahora es la fuente de conocimiento (46%) sobre la regla, y eso no parece disolver los tabúes. El cuestionario revela también las precarias condiciones que hay en muchos centros educativos del país para pasar los días de regla. Un 9% no tiene acceso al agua con frecuencia, el 24% no cuenta siquiera con papel de baño y un 29% solo a veces; en un cuarto de las escuelas no hay un baño privado donde cambiarse y asearse con comodidad. Con estos mimbres, no es de extrañar que el 97% de las consultadas vean con buenos ojos el reparto gratuito de insumos en las escuelas.

Cuando las dificultades del periodo son patentes todavía para millones de mujeres en México, cuando su primera menstruación el 33% de las consultadas la relacionó con el miedo, un 4% sintió asco y un 10% tristeza; cuando un 2% dice no usar ninguno de los productos que está en el mercado en los días del periodo, un 8% aún no tiene accesos a medicamentos para combatir el dolor asociado y un 13% aún considera que es solo un asunto que concierne a las mujeres

Derecho comparado.

En 2018, Colombia se convirtió en el primer país latino en eliminar todos los impuestos a las toallas higiénicas y los tampones, extendiendo la exención a las copas menstruales en abril de este 2021.

el senador Armando Benedetti, y las representantes de la Cámara Adriana Matiz y Juanita Goebertus, tomaron la idea y anunciaron que presentarán un proyecto de ley que busca asegurarle a las mujeres la gratuidad de estos productos de primera necesidad. (El proyecto busca que se "obligue a las autoridades locales de dar el suministro de todos los productos que tengan que ver con la menstruación a las personas que lo necesiten y que vayan a estar en casi todos los edificios públicos, en las universidades y también en colegios")

○ Norteamérica

un estudio sobre precios de género en Nueva York, encontró que los productos para mujeres en general cuestan un promedio de 7% más que los productos para hombres. Pero cuando se trata de artículos de cuidado personal, la diferencia es del 13%.

Canadá puso fin al impuesto en 2015

Cinco estados de EE. UU. (Ohio, Rhode Island, Utah, Washington y California) han terminado con sus impuestos sobre los tampones.

○ EUROPA

2020 Escocia se convirtió recientemente en el primer país del mundo en garantizar que los tampones y las toallas sanitarias sean gratuitos para cualquier persona que los necesite.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

2021 Las protecciones higiénicas serán gratuitas para todas las estudiantes francesas(El Gobierno también había anunciado que en los presupuestos del 2021 iban a incluir cinco millones de euros para luchar contra lo que denomina como "pobreza menstrual", lo que suponía un aumento de cuatro millones respecto a los años anteriores.)

Reino Unido puso fin a los impuestos.

○ RESTO MUNDO

En 2004, Kenia fue el primer país en dejar de gravar los productos menstruales.

En 2017, Nepal comenzó a distribuir toallas sanitarias gratuitas en las escuelas de todo el país con la esperanza de reducir el ausentismo escolar.

Por su parte, en Nigeria, el Gobierno Federal clasificó a las toallas sanitarias de producción local, como uno de los 20 productos básicos exentos de un nuevo aumento del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En 2018 Australia, India y Malasia pusieron fin al impuesto.

2021 Nueva Zelanda anunció proporcionará productos de higiene femenina gratis en todos los colegios del país

Aplicación en México.

● La Ley de Ingresos 2022 contempla una tasa del cero por ciento de IVA en productos de gestión menstrual. Esta medida aplicará para toallas sanitarias, tampones, pantiprotectores y copas menstruales y permitirá a las empresas reducir el precio de dichos artículos.

● El Congreso de Michoacán aprobó el martes 2 de marzo 2021 reformas a la Ley de Educación para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación en torno a la menstruación y el acceso a los productos de gestión menstrual en las escuelas públicas. El dictamen fue presentado por la Comisión de Educación, que preside el diputado Antonio Madriz, también promotor de la iniciativa, y es integrada por Tere Mora y Octavio Ocampo. Se modificaron las fracciones XIV, XV y se adicionaron la fracción XVI del artículo 29; se modificaron la fracción X del artículo 53 y se modificó la fracción VIII del artículo 112, todos de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo

● El Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el 13 de agosto 2021 el dictamen de Menstruación Digna, en el cual se propone la gratuidad de productos de gestión menstrual en el país. El dictamen modificará el Artículo 114 de la ley educativa, con una reforma a la fracción XVI y la adición de la fracción XVII, en materia de salud y gestión menstrual. Este fue aprobado por 432 votos a favor, cero en contra y una abstención. y se turno a la cámara de senadores."

5. La cuarta iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hacen las Ciudadanas Diputadas Minerva Leonor López Calderón, Angélica Rocío Melchor Vásquez y por el Ciudadano Diputado Víctor Raúl Hernández López, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), en la cual realizan la siguiente exposición de motivos:

"La menstruación, o período, es el sangrado vaginal normal que ocurre como parte del ciclo mensual de una mujer. Muchas mujeres tienen períodos dolorosos, también llamados dismenorrea. El dolor más a menudo se debe a los calambres menstruales, que son dolores palpitantes o cólicos en la parte baja del abdomen. También puede tener otros síntomas, como dolor de espalda baja, náuseas, diarrea y dolores de cabeza. El dolor del período no es lo mismo que el síndrome premenstrual. Este síndrome causa muchos síntomas diferentes, incluyendo aumento de peso, hinchazón, irritabilidad y fatiga. El síndrome a menudo comienza una o dos semanas antes del comienzo de su período.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

El derecho a una menstruación digna, permite a las personas menstruantes ausentarse del trabajo por hasta dos días al mes con goce de sueldo, previa presentación de un certificado médico en el que se reconocen los padecimientos relacionados con el periodo menstrual, como la dismenorrea primaria o secundaria y la endometriosis.

Colima fue el primer estado en reconocer el derecho a una licencia menstrual en el 2022, para garantizar una menstruación digna, en el 2023 se sumó Hidalgo y ahora en el 2024 Nuevo León.

En atención a lo expuesto y considerando que en la Agenda del Grupo Parlamentario del PRD se encuentra el eje de Derecho los derechos económicos, sociales, culturales y políticas transversales, expresamos los siguientes:

Considerandos

La menstruación, o período, es el sangrado vaginal normal que ocurre como parte del ciclo mensual de una mujer. Muchas mujeres tienen períodos dolorosos, también llamados dismenorrea. El dolor más a menudo se debe a los calambres menstruales, que son dolores palpitantes o cólicos en la parte baja del abdomen. También puede tener otros síntomas, como dolor de espalda baja, náuseas, diarrea y dolores de cabeza. El dolor del período no es lo mismo que el síndrome premenstrual. Este síndrome causa muchos síntomas diferentes, incluyendo aumento de peso, hinchazón, irritabilidad y fatiga. El síndrome a menudo comienza una o dos semanas antes del comienzo de su período.

Hay dos tipos de dismenorrea, primaria y secundaria. Cada tipo tiene diferentes causas.

La dismenorrea primaria es el tipo más común de dolor menstrual. Es el dolor menstrual que no es causado por otra afección. La causa suele ser tener demasiadas prostaglandinas, que son productos químicos del útero. Estos productos químicos hacen que los músculos de su útero se contraigan y relajen, lo que provoca los calambres.

El dolor puede comenzar uno o dos días antes de su período. Normalmente, dura unos pocos días, aunque en algunas mujeres puede durar más tiempo.

Por lo general, el dolor menstrual comienza en la juventud, justo después de comenzar a tener períodos menstruales. A menudo, a medida que envejece, se experimenta menos dolor. El dolor también puede mejorar después de haber dado a luz.

La dismenorrea secundaria a menudo comienza más tarde en la vida. Es causada por enfermedades que afectan a su útero u otros órganos reproductivos, como la endometriosis y los fibroides uterinos. Es común que este tipo de dolor a menudo empeore con el tiempo. Puede comenzar antes que empiece su período, y continuar hasta después que termine.

De acuerdo con Natalia Espina y otras el Síndrome Premenstrual (SPM) afecta a gran cantidad de mujeres en edad reproductiva y se caracteriza por una repetición cíclica de síntomas físicos y psicológicos que, en algunos casos, pueden llegar a ser lo suficientemente severos como para interferir en los patrones de vida... la literatura es concluyente en señalar que la productividad laboral es un importante dominio de la vida de la mujer adversamente afectado por el SPM, manifestado en un aumento de la tasa de ausentismo laboral y reducción de la productividad... el SPM afecta el rendimiento laboral, lo que sugiere a los profesionales de la salud tomar un rol activo en la derivación y tratamiento oportuno, para de esta forma lograr un aumento en la productividad laboral de las mujeres.

El derecho a una menstruación digna permite a las personas menstruantes ausentarse del trabajo por hasta dos días al mes con goce de sueldo, previa presentación de un certificado médico en el que se reconocen los padecimientos relacionados con el periodo menstrual, como la dismenorrea primaria o secundaria y la endometriosis.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Colima fue el primer estado en reconocer el derecho a una licencia menstrual en el 2022, en el 2023 se sumó Hidalgo y ahora en el 2024 Nuevo León.

Existen diversas iniciativas referentes al tema, entre las que podemos enunciar:

La Diputada Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, presentó una iniciativa en la que expone:

En México, hablar de menstruación aún es un estigma social porque se le vincula con algo impuro y sucio, algo que incluso a algunas personas molesta y avergüenza. Esta categorización, acompañada de una grave desinformación al respecto, genera privaciones en los derechos humanos de las personas que menstrúan especialmente en aquellas que se encuentran en una situación de marginalización o de vulnerabilidad, como lo son las niñas, las adolescentes, las personas en situación de pobreza y las mujeres privadas de su libertad.

Históricamente, la gestión menstrual se ha ceñido únicamente al ámbito privado de quienes la viven, y la gran mayoría de las veces, si es que se se habla de ello, la responsabilidad de explicar este proceso biológico recae en las madres, siendo que es un tema que "sólo debe hablarse entre mujeres". Fuera de eso, no es algo que se aborde comúnmente en las familias mexicanas.

El hecho de que la gestión menstrual se limite al ámbito personal y no entre en la esfera pública ha provocado la exacerbación de un manejo inadecuado de la higiene menstrual, afectando así los derechos sexuales, reproductivos y de acceso a la salud de las personas menstruantes, pero aún más de las infancias y adolescencias. Las niñas, mujeres y adolescentes mexicanas se enfrentan a un sinfín de impedimentos, como las barreras económicas y educativas, que obstaculizan su acceso a espacios que les permitan atender su menstruación de manera apropiada y segura.

También podemos referirnos a la presentada por las ciudadanas Regina María de Lira Molina y Sofía Carpizo García, integrantes de la colectiva menstruación digna México en conjunto con la diputada Iraís Virginia Reyes de la Torre del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano en el H. Congreso de Nuevo León. Entre los considerados que exponen, resaltan:

El acceso a los productos esenciales y básicos de gestión menstrual es el primer paso para garantizar una menstruación digna, derecho humano de todas las mujeres y personas menstruantes.

Para efectos de esta iniciativa se considerarán las toallas sanitarias y los tampones desechables, por ser productos de gestión menstrual que no requieren de servicios de agua clorada para ser utilizados (a diferencia de la copa menstrual). De acuerdo con recomendaciones ginecológicas, las toallas o tampones desechables deben cambiarse aproximadamente cada 4 horas durante el periodo menstrual.

Haciendo cálculos aproximados, partiendo de que cada 24 horas se utilizan de 4 a 5 toallas y/o tampones y que el sangrado dura 5 días, en promedio las mujeres y personas menstruantes utilizan de 20 a 25 unidades de toallas y tampones cada ciclo menstrual. Elevando estos datos a nivel anual implica que las mujeres y personas menstruantes utilizan de 240 a 300 unidades al año.

Suponiendo que una mujer o persona menstruante inicia su ciclo a los 12 años y que llega a la menopausia a los 50, utilizará de 9,120 a 11,400 unidades de toallas y/o tampones a lo largo de este periodo, pero ¿qué representa económicamente esto para las mujeres y personas menstruantes?

Una mujer o persona menstruante que utiliza de 240 a 300 unidades de toallas al año, gasta entre \$484.8 y \$606 pesos en toallas sanitarias y entre \$1,005.6 y \$1,257 pesos en tampones al año (ambos, partiendo del valor actual del peso mexicano), es decir, \$18,422.4 a \$47,766 (partiendo del valor actual del peso mexicano) en toallas y/o tampones a lo largo de su vida.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

El 43.9% de la población mexicana vive en situación de pobreza y el 23.7% de la población se encuentra en situación de vulnerabilidad por carencias sociales y 8.9% por ingresos. Es decir, el 76.5% del total de la población mexicana se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación No. 35/2021, a través de la cual instó a que se tomaran medidas sobre la falta de acciones suficientes para garantizar a las personas privadas de la libertad el derecho a la salud sexual y reproductiva, así como a la gestión e higiene menstrual digna en los centros penitenciarios de los estados que conforman la república mexicana y la Ciudad de México. Por ello, "las autoridades deben tener en consideración que las mujeres y personas menstruantes privadas de su libertad requieren de espacios dignos y productos para la gestión de sus periodos menstruales, así como tener una regulación de los presupuestos destinados únicamente al abastecimiento de productos de gestión menstrual".

También se puede observar la iniciativa de la Senadora Verónica Delgadillo García Senadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que expone:

México se encuentra dentro de los países en donde se usan más eufemismos relacionados con la menstruación "no solo se trata de no poder llamar a las cosas por su nombre, sino también de (la vergüenza de) tener que pedir públicamente una toallita o un tampón, o tener que llevarlo de manera escondida al baño para cambiarse".

Actualmente, en diferentes partes del mundo, esta desinformación referente a la menstruación ha generado prejuicios en contra de la mujer al grado de ocasionar una evidente discriminación cuando está pasando por su periodo menstrual, desde tener prohibido preparar alimentos o contacto con animales o ser aisladas por completo, hasta tener prohibido el uso de instalaciones de agua potable por temor a una contaminación.

En materia educativa se vuelve fundamental ya que "el 43% de niñas y adolescentes en México prefieren quedarse en casa que ir a la escuela durante su periodo menstrual, por lo que muchas de ellas es posible que dejen de asistir a clases e interrumpen su aprendizaje, lo que hará que disminuya su participación activa en la sociedad y genere desigualdad."

Para evitar lo anterior es fundamental que niñas y adolescentes cuenten con la "información precisa sobre prácticas de higiene menstrual y lo que necesitan para cuidar su cuerpo durante esta etapa, para vivirla de una manera sana y digna."

Como podemos observar el derecho a una menstruación digna es un tema que genera un interés social y legítimo hacia las mujeres y personas menstruantes con el objetivo de mejorar su calidad de vida."

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. De las propuestas de las Diputadas y Diputados promoventes se realiza el siguiente análisis comparativo a las primeras cuatro propuestas de iniciativas a la Ley Estatal de Salud, siendo las siguiente:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY ESTATAL DE SALUD	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA	TEXTO PROPUESTO POR EL DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS, INTEGRANTE DEL	TEXTO PROPUESTO POR LA DIP. JUVENIL DULCE BELÉN FLOREAN PÉREZ, SUSCRITO POR EL DIP. SESÚL	TEXTO PROPUESTO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

		PARTIDO DEL TRABAJO	BOLAÑOS LÓPEZ	
<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I.- a la III. ...</p> <p>IV.- La prestación de servicios de salud reproductiva;</p> <p>V.- La salud mental;</p> <p>VI.- La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud;</p> <p>VII. a la XXIX. ...</p>	<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I.- a la III. ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII. a la XXIX. ...</p>	<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I.- a la III. ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII. a la XXIX. ...</p>	<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I.- a la III. ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>VI.- ...</p> <p>VII. a la XXIX. ...</p>	<p>ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I a III...</p> <p>IV.- La prestación de servicios de salud reproductiva;</p> <p>V.- La salud mental;</p> <p>VI. Salud e higiene menstrual;</p> <p>VII.- a la XXX. ...</p> <p>B...</p> <p>I a XIX...</p>
<p>ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I.- a la XVII. ...</p> <p>XVIII.- Coadyuvar con las dependencias federales competentes en el</p>	<p>ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I.- a la XVII. ...</p> <p>XVIII.- ...</p> <p>XIX.- ...</p>	<p>ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I.- a la XVII. ...</p> <p>XVIII.- Coordinar y gestionar recursos para que niñas,</p>	<p>ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I.- a la XVII. ...</p> <p>XVIII.- ...</p> <p>XIX.- ...</p>	<p>ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:</p> <p>I.- a la XVII. ...</p> <p>XVIII.- ...</p> <p>XIX.- ...</p>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

<p>cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General para la Detección Oportuna del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia, así como para implementar a nivel local la Ley de Apoyo contra el Cáncer en la Infancia y Adolescencia, el Registro Estatal de Cáncer en la Infancia y Adolescencia y el Consejo Estatal para la Prevención y el Tratamiento del Cáncer en la Infancia y la Adolescencia;</p> <p>XIX.- Promover y apoyar la lactancia materna exclusiva y la alimentación complementaria oportuna y adecuada con la lactancia materna continua; y</p> <p>XX.- ...</p>	<p>XX.- ...</p>	<p>adolescentes, mujeres y personas menstruantes en situación de pobreza o vulnerabilidad tengan acceso gratuito a los productos para la gestión menstrual.</p> <p>XIX.-Las demás atribuciones, afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.</p>	<p>XX.- ...</p>	<p>XX.- ...</p>
<p>ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.-La prevención y atención médica de las enfermedades auditivas y visuales; y</p> <p>XIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.</p>	<p>ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- ...</p> <p>XIII.- ...</p>	<p>ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- Productos e insumos esenciales para la salud y gestión menstrual de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes en situación de pobreza o vulnerabilidad; así como aquellas privadas de su libertad en centros penitenciarios del Estado.</p>	<p>ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- ...</p> <p>XIII.- ...</p>	<p>ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:</p> <p>I.- a la XI.- ...</p> <p>XII.- ...</p> <p>XIII.- ...</p>

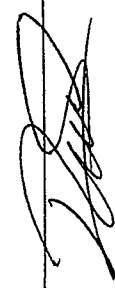
COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

		XIII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.		
<p>ARTICULO 31.- El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales y municipales competentes para:</p> <p>I.- Que se garantice a la población del Estado la disponibilidad de medicamentos básicos e insumos para la salud menstrual de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes;</p> <p>La Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Oaxaca pondrán a disposición de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales en las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud ubicadas en los municipios y comunidades del territorio oaxaqueño, priorizando la utilización de</p>	<p>ARTICULO 31.- El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales y municipales competentes para:</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>La Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Oaxaca pondrán a disposición de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales en las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud, escuelas y centros de trabajo ubicadas en los municipios y comunidades del territorio oaxaqueño, priorizando la utilización de productos reutilizables</p>	<p>ARTICULO 31.- El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales y municipales competentes para:</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>La Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Oaxaca pondrán a disposición de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales en las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud ubicadas en los municipios y comunidades del territorio oaxaqueño,</p>	<p>ARTICULO 31.- El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales y municipales competentes para:</p> <p>I.- ...</p> <p>...</p> <p>II.- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>La Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Oaxaca pondrán a disposición de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales en las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud ubicadas en los municipios y comunidades del territorio oaxaqueño,</p>	

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

productos reutilizables sustentable ecológico. II. ... III. ...	sustentable ecológico. o		priorizando el acceso a las personas menstruantes de comunidades indígenas y la utilización de productos reutilizables sustentable ecológico. II.- ... III.- ...	
---	--------------------------	--	--	---

Asimismo, no pasa desapercibido para esta Comisión Dictaminadora la iniciativa propuesta por la Ciudadana Diputada Juvenil Mirari Echeverría Echaide, la cual fue suscrita y remitida por el Ciudadano Diputado Sesúl Bolaños López, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por medio de la cual propone adicionar la fracción XIII al artículo 6 de la Ley General de Salud, la cual consiste en "Proporcionar productos para el manejo de higiene menstrual como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y toallas sanitarias lavables, y generar políticas públicas para que a través de los centros de salud e instituciones del sector salud se enseñe el uso de cada uno de ellos."

Sin embargo, al no tener competencia esta Comisión Dictaminadora para entrar al estudio del fondo del asunto respecto de la iniciativa propuesta, no se realiza el cuadro comparativo en la Ley General, lo cual se precisará en el apartado correspondiente de Análisis y Valoración de la iniciativa.

QUINTO.- MARCO JURÍDICO. Previo al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, se procede a analizar el marco jurídico que resulta aplicable.

Al respecto, el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud lo es la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, la cual establece en su artículo 4º, cuarto párrafo, que toda persona tiene *derecho a la protección de la salud*, estableciendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre salubridad general.

En el mismo tenor lo contempla nuestra **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental, lo que implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental,

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

estableciéndose en la ley correspondiente las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Asimismo, establece la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente y define la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local.

Respecto a los ordenamientos internacionales tenemos que la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, numeral 1: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."*

Asimismo, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, del cual el Estado Mexicano forma parte, establece que los Estados Partes tienen la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en dicho instrumento y garantizar el libre y pleno ejercicio de toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, nacimiento, opiniones políticas, posición económica, condición social o de cualquier otra índole, como es la condición de salud. También, establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, **las medidas legislativas** o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

La **Convención sobre los Derechos del Niño** que es el tratado internacional de la Asamblea General de Naciones Unidas ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, mediante la cual se reconocen los derechos humanos básicos de los niños, niñas y adolescentes, en sus artículos 3 y 24, estableciendo lo siguiente:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los **órganos legislativos**, una consideración primordial a que se atenderá será **el interés superior del niño**.

2. Los Estados Partes se comprometen a **asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar**, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, **tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas**.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, **sanidad**, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) ...
- d)...
- e)...
- f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Por su parte, la **Ley General de Salud**, establece en su artículo 1° las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Asimismo, estatuye en su artículo 3° un catálogo sobre derechos y acciones en materia de salud general, dentro de las cuales se encuentran la atención médica, la atención materno-infantil, la salud visual, auditiva, bucodental, mental, entre otras, sin que establezca la salud e higiene menstrual.

Por su parte, la **Ley Estatal de Salud** establece en el artículo 31, fracción I, las acciones que deberán realizar el Gobierno del Estado en coadyuvancia con las autoridades federales y municipales para garantizar a la población, la disponibilidad de medicamentos e insumos, como se transcribe a continuación:

ARTICULO 31.- El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales y municipales competentes para:

I.- Que se garantice a la población del Estado la disponibilidad de medicamentos básicos e insumos para la salud menstrual de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes;

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

La Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Oaxaca pondrán a disposición de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales en las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud ubicadas en los municipios y comunidades del territorio oaxaqueño, priorizando la utilización de productos reutilizables sustentable o ecológico.

II. ...

III. ...

En este sentido, como se desprende tanto de los ordenamientos jurídicos nacional e internacional, así como del marco jurídico estatal mencionados, la salud es un derecho humano universal que se debe garantizar a todas las personas sin distinción alguna, pues se protege el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y a que se le garantice la disponibilidad de medicamentos básicos e insumos para la salud menstrual, para lo cual deberán la autoridad estatal, federal y municipal para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental.

SEXTO.- DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. Las iniciativas que son materia de estudio y análisis en el presente dictamen son coincidentes en proponer acciones para atender la salud e higiene menstrual, por tal motivo, dichas propuestas se acumularon para emitir un solo dictamen que sea integral, atendiendo a la pertinencia de cada iniciativa, por lo que al respecto las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora emiten las siguientes consideraciones:

De acuerdo con la UNICEF¹ el concepto de salud e higiene menstrual (SHM) abarca tanto los aspectos del manejo de la higiene menstrual como otros factores que vinculan a la menstruación con la salud, el bienestar, la igualdad de género, la educación, así como al empoderamiento de niñas y mujeres adolescentes y sus derechos.

Algunos ejemplos de tratados internacionales que son particularmente relevantes para la salud e higiene menstrual son la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD).

En todo el mundo, contar con un entorno propicio que contemple la disponibilidad y el acceso a agua segura, que los baños o letrinas cumplan con estándares definidos y que haya acceso a materiales para la menstruación es fundamental para tener una vida digna y para la realización de muchos otros derechos humanos.

A medida que las niñas y los niños crecen, las brechas de género se expanden y, en muchos casos, esto se refleja en una disminución de oportunidades y opciones de desarrollo de las niñas.

¹ Manual sobre salud e higiene menstrual para facilitadoras y facilitadores. Visible en el link: <https://www.unicef.org/mexico/media/4701/file/Gu%C3%ADa%20para%20facilitadoras%20y%20facilitadores.pdf>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

La menstruación se vuelve parte de este fenómeno de reducción de oportunidades, al no contar con un entorno propicio y al seguir siendo un tabú,² que al sumarse a la falta de información, reduce perspectivas de salud, bienestar y educación para millones de niñas y mujeres adolescentes en todo el mundo. De ahí la necesidad de generar recursos de aprendizaje sobre higiene menstrual para atender aspectos sobre la salud de niñas y mujeres adolescentes.

Por su parte, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, llama a reconocer, enmarcar y dirigir la menstruación como un **asunto de salud y derechos humanos**, y dejar de considerarla solamente un asunto de higiene. Lo anterior se dio a conocer en el panel de discusión en Manejo de Higiene Menstrual, Derechos Humanos e Igualdad de Género del 50° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos el pasado 22 de junio de 2022.

La OMS alude a que la salud menstrual no fue parte de la agenda en la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo ni en la Declaración del Milenio. Tampoco se establece explícitamente en las metas de los objetivos 3 (salud), 5 (igualdad de género) o 6 (agua y saneamiento) de Desarrollo Sostenible. Por tal motivo, hace el llamado a realizar tres acciones³:

- La primera consiste en reconocer y enmarcar la menstruación como un asunto de salud y no de higiene, con dimensiones físicas, psicológicas y sociales, que requiere ser dirigido con perspectiva de la trayectoria vital desde antes de la menarca hasta después de la menopausia.
- En segundo lugar, reconocer que la salud menstrual significa que mujeres, niñas y otras personas que menstrúan tengan acceso a información y educación sobre esto; desde los productos que se requieren, importancia del agua, sanitización y facilidades para desecharlos, pasando por los cuidados empáticos y competentes cuando se requieran hasta vivir, estudiar y trabajar en un ambiente donde la menstruación sea vista como algo positivo y saludable, no como algo de lo cual avergonzarse, participando así enteramente en el trabajo y actividades sociales.
- En tercer lugar, asegurarse de que estas actividades estén incluidas en los planes de trabajo y presupuestos sectoriales y que su desempeño sea medido.

El **Fondo de la Población de las Naciones Unidas (UNFPA)** refiere que la salud menstrual es una cuestión de derechos humanos, no sólo de salud. Señala que todas las personas tienen derecho a la autonomía corporal. La capacidad de cuidar del cuerpo mientras se menstrua es una parte esencial de esta libertad fundamental. Sin embargo, cientos de millones de personas carecen de acceso a productos menstruales y a instalaciones adecuadas para la salud menstrual.

² Condición de las personas, instituciones y cosas a las que no es lícito censurar o mencionar. –Real Academia Española.

³ Ortega, Villegas María Nayeli. Medscape. Nota publicada el 26 de julio de 2022. Visible en el link: <https://espanol.medscape.com/verarticulo/5909428?form=fpf>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Existe un amplio consenso sobre lo que necesitan las personas para tener una buena salud menstrual. Los elementos esenciales son: suministros seguros, aceptables y fiables para manejar la menstruación; intimidad para cambiar los materiales; instalaciones para lavarse de forma segura y privada e información para tomar decisiones informadas. Los enfoques integrales que combinan la educación con la infraestructura y con productos y esfuerzos para hacer frente al estigma son los más eficaces para lograr una buena salud menstrual.

Las políticas sanitarias y de desarrollo nacionales y mundiales deben dar prioridad a la salud menstrual, con inversiones que reflejen el importante papel que desempeña en los derechos humanos, la salud pública, la igualdad de género y el desarrollo sostenible. Las escuelas, los lugares de trabajo y las instituciones públicas deben garantizar que las personas puedan manejar la menstruación con comodidad y dignidad. Las políticas específicas deben tratar de eliminar la pobreza del periodo, en el que las mujeres y niñas con bajos ingresos luchan por permitirse productos menstruales y tienen un acceso limitado a servicios de agua y saneamiento.⁴

En ese sentido, la UNFPA señala que los derechos humanos son derechos de todo ser humano en virtud de su dignidad humana, por lo que, la menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, cuando las personas no pueden acceder a instalaciones de baños y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad. Las burlas relacionadas con la menstruación, la exclusión y la vergüenza también socavan el principio de la dignidad humana. La desigualdad de género, la pobreza extrema, las crisis humanitarias y las tradiciones nocivas pueden tornar la menstruación en una etapa de estigma y privaciones, que puede socavar su disfrute de los derechos humanos fundamentales. Esto es cierto para las mujeres y las niñas, así como para los hombres transgénero y las personas no binarias que menstrúan.⁵

En los últimos años la gestión de la salud y la higiene menstruales se han convertido en temas de conversación entre defensores de las niñas, expertos en educación, profesionales de la esfera humanitaria, expertos en materia de derechos humanos y especialistas del desarrollo mundial. Hoy existe un amplio acuerdo sobre lo que se requiere durante la menstruación:

- Deben tener acceso a materiales limpios para absorber o recoger la sangre menstrual, y dichos materiales deben ser aceptables para las personas que los utilicen.
- Deben poder cambiarse estos materiales en un entorno seguro y privado, y tener un lugar para deshacerse de suministros para la menstruación usados o para higienizar suministros reutilizables.

⁴ UNFPA. Día de la Higiene Menstrual. Nota publicada el 28 de mayo de 2024. Visible en el link: <https://www.unfpa.org/es/eventos/d%C3%ADa-de-la-higiene-menstrual>

⁵ UNFPA. La menstruación y derechos humanos. Mayo 2022. Visible en el link: <https://www.unfpa.org/es/menstruacion/preguntas-frecuentes>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

- Las mujeres y niñas que menstrúan también deben poder lavarse con agua y jabón de forma privada y segura.
- Deben tener una educación básica acerca del ciclo menstrual y el modo de manejar la menstruación sin incomodidad o temor.
- Las mujeres y las niñas también deben tener acceso a información y cuidados de salud si sufren trastornos relacionados con la menstruación.

Los productos menstruales también deben ser seguros, eficaces y aceptables para las personas que los utilizan. Estos productos pueden ser, entre otros: toallas sanitarias desechables y toallas sanitarias reutilizables, tampones desechables, copas menstruales, y telas limpias y absorbentes, como trapos o ropa interior.⁶

En ese sentido, conforme a las propuestas de iniciativas que son objeto de análisis en el presente dictamen, se realizan las siguientes consideraciones:

Por lo que se refiere a la iniciativa presentada por la **diputada Juana Aguilar Espinoza**, quien propone que se agregue al segundo párrafo de la fracción I del artículo 31 de la Ley Estatal de Salud que la disponibilidad de productos e insumos para la salud menstrual también haya en las "escuelas y centros de trabajo" ubicadas en los municipios y comunidades del territorio oaxaqueño, al respecto debe decirse que si bien la salud menstrual constituye un tema de salud pública como lo ha referido la OMS, también lo es que, respecto a los insumos en escuelas públicas sí se considera procedente su disponibilidad en coordinación con la Secretaría de Educación Pública en el Estado, no así en las escuelas privadas, pues éstas al tener cuotas establecidas de inscripción y colegiaturas deben tener los productos e insumos necesarios en salud menstrual disponibles para niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes. Por lo que respecta a que la Secretaría de Salud ponga a disposición de los centros de trabajo de todos los municipios y comunidades en el territorio oaxaqueño, se considera improcedente, en atención a que la Secretaría de Salud no tiene la capacidad financiera para surtir a todos los centros de trabajo de los productos e insumos para la salud menstrual, pues en todo caso, eso le corresponde a los titulares o directivos de dichos centros laborales el proporcionarles a las personas trabajadoras menstruantes de los insumos de primera necesidad para la salud menstrual, por ende, se considera **parcialmente procedente** la iniciativa propuesta.

Respecto de la iniciativa propuesta por el **legislador Noé Doroteo Castillejos**, plantea que se establezca como una atribución de la Secretaría de Salud coordinar y gestionar recursos para que niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes en situación de pobreza o vulnerabilidad tengan acceso gratuito a los productos para la gestión menstrual y también propone que se considere como un servicio básico de salud la disponibilidad de productos e insumos esenciales para la salud y gestión menstrual de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes en situación de pobreza o

⁶ Ídem.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

vulnerabilidad; así como aquellas privadas de su libertad en centros penitenciarios del Estado. Por lo que, al respecto, esta Comisión Dictaminadora considera **parcialmente procedente** la iniciativa de mérito, para el efecto de establecerlo como un servicio básico de salud por tratarse de personas menstruantes en situación de pobreza o vulnerabilidad para estar en consonancia con lo que establece el artículo 31, fracción I, de la Ley Estatal de Salud.

Respecto a la propuesta que hace la Ciudadana **diputada juvenil Dulce Belén Florean Pérez** para el efecto de reformar la fracción I del artículo 31 del marco normativo estatal, para establecer que además de garantizar a la población del Estado la disponibilidad de medicamentos básicos e insumos para la salud menstrual de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, se priorice el acceso a la información sobre la correcta forma de uso de los medicamentos e insumos y así garantizar una menstruación e higiene menstrual digna. Asimismo, propone que en el segundo párrafo de la misma fracción en la que se establece que la Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Oaxaca pondrán a disposición de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales en las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud ubicadas en los municipios y comunidades del territorio oaxaqueño se "priorice el acceso a las personas menstruantes de comunidades indígenas". Por lo que, al respecto, esta Comisión Dictaminadora considera **parcialmente procedente** la iniciativa de mérito, para el efecto de establecer únicamente en el segundo párrafo de dicha porción normativa lo relativo a que se le dé prioridad al acceso a los insumos de salud menstrual a las personas de las comunidades indígenas, agregando también a las personas en situación de vulnerabilidad, ya que son las personas que por sus condiciones de desventaja frente a las demás se ven imposibilitadas a acceder de manera efectiva a dichos medicamentos básicos e insumos, sin que se considere procedente la reforma al primer párrafo de la fracción I, ya que rompe con el contexto de dicha porción normativa, pues esta se refiere al derecho a la disponibilidad de los medicamentos e insumos para la salud menstrual y quienes serán las beneficiarias y no a políticas públicas que se deben realizar para la educación básica acerca del ciclo menstrual, el acceso a la información y cuidados de salud.

Por lo que se refiere a la iniciativa propuesta por la Ciudadana **diputada juvenil Mirari Echeverría Echaide**, cabe señalar que la misma propone la adición de una fracción al artículo 6 de la Ley General de Salud y dicha reforma consiste en incorporar como un objetivo del Sistema Nacional de Salud, proporcionar productos para el manejo de higiene menstrual como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales y toallas sanitarias lavables, y generar políticas públicas para que a través de los centros de salud e instituciones del sector salud se enseñe el uso de cada uno de ellos, lo que cabe señalar ya establece nuestro marco normativo local en la fracción I del artículo 31; sin embargo, dicha iniciativa resulta improcedente en virtud de que no reúne las características propias de una iniciativa para ser remitida a la Cámara de Diputados Federal, por tal motivo, deviene improcedente.

Finalmente, respecto a la iniciativa propuesta por las Ciudadanas **diputadas Minerva Leonor López Calderón, Angélica Rocío Melchor Vásquez** y por el Ciudadano **Diputado Víctor Raúl Hernández López**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), la



COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

cual consiste en adicionar una fracción VI recorriéndose la actual y las subsecuentes del artículo 4 de la Ley Estatal de Salud, para establecer como una acción en materia de salubridad general la Salud e higiene menstrual, la misma deviene improcedente, en virtud de que dicha porción normativa debe estar en concordancia y armonía con la Ley General de Salud, pues precisamente esta norma general da pauta a las acciones y políticas públicas que se deben establecer en las legislaciones locales y al no estar contemplada en la Ley General, deviene improcedente establecerla en la Ley Estatal de Salud.

En virtud de lo anteriormente expuesto, las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran necesario adoptar medidas legislativas que contribuyan a integrar en nuestro marco local las políticas en materia de salud menstrual, por lo que de conformidad con lo antes señalado, coinciden en aprobar parcialmente las iniciativas propuestas por el diputado Noé Doroteo Castillejos y la Ciudadana diputada juvenil Dulce Belén Florean Pérez, suscrita y presentada por el diputado Sesúl Bolaños López, garantizando el derecho de todas las personas menstruantes a disfrutar del más alto nivel de salud y el respeto a sus derechos humanos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política Mexicana, la Constitución Local y los ordenamientos internacionales referidos, que mandatan la garantía de su atención sin discriminación alguna, eliminando así los estereotipos y barreras que impiden su atención efectiva y oportuna a los servicios de salud.

Bajo este contexto, esta Comisión Dictaminadora en uso de su potestad legislativa y conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 42, fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado, consistente en desarrollar acciones que contribuyan a fortalecer el derecho a la salud como una necesidad básica, mediante la revisión y actualización del marco jurídico aplicable en la materia, así como por técnica legislativa, considera procedente realizar ajustes y precisiones de redacción, de acuerdo al análisis realizado a todas y cada una de las iniciativas que son materia del presente dictamen, como a continuación se detalla:

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA

ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:

I.- a la XI.- ...

XII.-La prevención y atención médica de las enfermedades auditivas y visuales; y

XIII.- La disponibilidad de productos e insumos esenciales para la salud y gestión menstrual de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes en situación de pobreza o vulnerabilidad, así como aquellas privadas de su libertad en centros penitenciarios del Estado; y

XIV.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 31.- El Gobierno del Estado coadyuvará con las autoridades federales y municipales competentes para:

I.- Que se garantice a la población del Estado la disponibilidad de medicamentos básicos e insumos para la salud menstrual de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes;

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

La Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Oaxaca pondrán a disposición de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales en las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud, así como en las escuelas públicas ubicadas en los municipios y comunidades del territorio oaxaqueño para lo cual se coordinará con la Secretaría de Educación Pública del estado, prevaleciendo el acceso de las personas menstruantes de comunidades indígenas y en situación de vulnerabilidad, priorizando la utilización de productos reutilizables sustentable o ecológico.

II.- ...

III.- ...

SÉPTIMO.- ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO. De acuerdo con el análisis realizado por esta Comisión Dictaminadora a la iniciativa propuesta y al marco jurídico aplicable se considera que no existe impacto presupuestario, debido a que las reformas propuestas se armonizan con lo establecido en el artículo 31 del marco jurídico estatal en materia de salud y se ajustan a lo establecido en nuestra Carta Magna y los ordenamientos internacionales de la materia de las cuales el Estado Mexicano es Parte, aunado a que ya existen programas y acciones que impulsa la Secretaría de Salud Federal y Estatal en materia de salud menstrual, por lo que, con la aprobación parcial de las iniciativas analizadas en el presente dictamen no se genera un impacto presupuestario.

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo con las precisiones de redacción señaladas anteriormente, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideran pertinente emitir dictamen en sentido positivo, por lo que estiman que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa propuesta, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DECRETO

ÚNICO. Se *reforma* la fracción XII del artículo 29 y el segundo párrafo de la fracción I del artículo 31; se *adiciona* la fracción XIII recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 29, todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 29.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.-La prevención y atención médica de las enfermedades auditivas y visuales;

XIII.- La disponibilidad de productos e insumos esenciales para la salud y gestión menstrual de niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes en situación de pobreza o vulnerabilidad, así como aquellas privadas de su libertad en centros penitenciarios del Estado; y

XIV.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 31.- ...

I.- ...

La Secretaría de Salud a través de los Servicios de Salud de Oaxaca pondrán a disposición de las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes los productos e insumos para la salud menstrual como son toallas sanitarias, tampones o copas menstruales en las Unidades Médicas, Centros y Casas de Salud, así como en las escuelas públicas ubicadas en los municipios y comunidades del territorio oaxaqueño, para lo cual se coordinará con la Secretaría de Educación Pública del estado, prevaleciendo el acceso de las personas menstruantes de comunidades indígenas y en situación de vulnerabilidad, priorizando la utilización de productos reutilizables sustentable o ecológico.

II.- ...

III.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 12 de agosto de 2024.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 127, 149, 151 y 153 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD, DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2024.